

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

2026/03760 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto PSFV Moresol. Expediente: ATALFE/2020/30.

ANUNCIO

Resolución del 14 de julio de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se da por desistido al titular de trámite de aportación documental y se declara el archivo de las actuaciones por caducidad del Expte.: ATALFE/2020/30 iniciado por solicitud presentada por Parque Fotovoltaico Pequeña Noah, SL de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondiente a la central PSFV Moresol, de 2.975 kW de P.inst, en Moncada y su infraestructura de evacuación.

Antecedentes

Primero. Solicitud.

Parque Fotovoltaico Pequeña Noah SL, presentó solicitud ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 20 de octubre de 2020, para el inicio del procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción para la instalación de central fotovoltaica ubicada en suelo no urbanizable, denominada Instalación Fotovoltaica Moncada, posteriormente renombrada como Parque Fotovoltaico Moresol, en Moncada (Valencia) siguiente:

- Solicitante: Parque Fotovoltaico Pequeña Noah SL.
- Potencia pico, módulos fotovoltaicos: 1.007,16 kWp.
- Potencia nominal, inversores: 2.975 kWn.
- Denominación Instalación: PF moresol
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Municipio/s (Provincia/s): Moncada (Valencia).
- Ubicación grupos generadores: Polígono 7, parcela 1 del término municipal de Moncada (Valencia).
- Ubicación evacuación: Polígono 7, parcela 1 del término municipal de Moncada (Valencia).

Se incoa el expediente ATALFE/2020/30 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.



La central fotovoltaica objeto de este expediente evacuaría mediante una línea subterránea de media tensión de 20 kV que uniría el centro de transformación propio con el centro de seccionamiento de empresa distribuidora, y el cual se conectaría a la línea aérea a través de un nuevo apoyo a instalar en las proximidades del apoyo nº 95826 llegando al nudo de la línea 18 Pol. III CT Moncada de 20kV de la subestación ST Museros.

Segundo. Admisión a trámite.

En fecha 6 de abril de 2021, tras evacuación de previo requerimiento de subsanación documental de la solicitud, se dictó Acuerdo de admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El titular procedió al pago de la tasa administrativa en fecha 26 de abril de 2021 y presentó nueva documentación técnica (proyectos, separatas, etc) en septiembre de 2021, que precisaba una nueva revisión completa.

Tercero. Información pública e informes.

Revisada la documentación presentada por el titular y tras un nuevo requerimiento emitido en fecha 2 de junio de 2022, que es contestado en tres aportaciones entre junio y julio del mismo año. Se procede a realizar el trámite de información pública siendo publicado en fecha 22/7/2022 en el DOGV nº 9389 y en fecha 26/7/2022 en el BOP Valencia nº 142.

En esta misma fase se solicitan los informes necesarios según artículos 24 y 25 del DL 14/2020, de los cuales se obtienen los siguientes informes finales, tras las respuestas del titular a los informes iniciales:

Informe de 23 de febrero de 2023 (referencia 22496_46171_R_FTV) del Servicio de Gestión Territorial, trasladado de 12 de julio, indicando que la planta estaría afectada por peligrosidad de inundación y concluyendo que:

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en el presente informe y en el emitido en fecha 30 de septiembre de 2022, se estipula que la planta solar estaría afectada ligeramente por peligrosidad de inundación, siendo viable condicionada a la presentación de un nuevo proyecto de la planta solar con la modificación de la distribución de los módulos, conforme a las determinaciones del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

Informe de fecha 13 de febrero de 2025 (referencia EP-2022/455) de los Servicios de Paisaje y Planificación Territorial donde indican que la planta es compatible en materia de infraestructura verde y que no es competente para emitir el informe de Paisaje.

No se recibe informe por parte del ayuntamiento de Moncada, ni en materia de paisaje ni como organismo afectado.



Además de los anteriores se recibe informe de Red Eléctrica indicando que la planta si no sufre modificaciones cumple con las distancias de seguridad a las redes gestionadas por ellos.

Debiendo modificar los proyectos a los condicionados impuestos previamente a la emisión de la autorización de construcción

Cuarto. Aportación de documentación tras informes.

Vista la necesidad de modificación de los proyectos referidas en los diferentes informes se hace necesario que el titular proceda a presentar proyecto o adendas que recoja todos los condicionados impuestos, así como el resto de documentación técnica necesaria.

En fecha 24 de julio de 2024 un nuevo titular (Cocisfran soluciones solares SL) aporta una escritura de fusión entre esta y la empresa titular del expediente. Posteriormente en noviembre de 2024 aporta nuevos proyectos a su nombre. Si bien no presenta toda la documentación necesaria para a gestión del expediente modificada a nombre del nuevo titular.

Quinto. Requerimiento documental.

Examinada la documentación presentada por el nuevo solicitante y advirtiendo la existencia de defectos subsanables, con carácter previo al trámite de información pública de las modificaciones presentadas, se remitió, en fecha 28 de noviembre de 2024, notificación electrónica de requerimiento de documentación al solicitante. En dicho documento, se requería para la presentación o aclaración de lo siguiente:

Visto que, en fecha 24/07/2024 se presentó instancia informando de que, en fecha 31/07/2023 anterior, la sociedad titular de este expediente había sido absorbida por la sociedad Cocisfran Radiacion Solar, SL, con CIF B98127657, interesando el cambio de titular en la tramitación, y que tan solo se acompañó copia de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativa a la fusión por absorción.

Visto que el pasado 21/11/2024 se presentó, por registro de entrada, copia del correo electrónico remitido al departamento de acometidas de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU en el que solicitan que les indiquen el proceso que deben seguir para poder cambiar de titularidad los permisos de acceso y conexión.

Considerando que, conforme dispone el artículo 3, apartado 1, letra a) del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, dicha norma aplica a los solicitantes de permisos de acceso y de conexión a un punto de la red de transporte o, en su caso, de distribución de energía eléctrica, que serán, a su vez, "los promotores y titulares de instalaciones".

Considerando que, conforme dispone el artículo 4 del mismo Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, son los sujetos que deseen conectar a la red de transporte o de distribución sus nuevas instalaciones los que deben obtener previamente permisos de acceso y de conexión a la red.

Considerando que, conforme dispone el artículo 21.3 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de



instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, el promotor debe presentar la solicitud telemáticamente acompañando la específicamente relacionada en el anexo III, entre la que destaca el "Permiso acceso a la red de transporte o distribución, cuando la instalación vaya a conectarse a una de ellas, o resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica establecida para su solicitud".

Considerando que el artículo 22 del mismo Decreto-Ley incluso señala como causa de inadmisión de una solicitud de autorización administrativa previa, entre otras, que no se acredite haber formulado la solicitud del permiso acceso a la red de transporte o distribución, cuando vaya a conectarse a una de ellas, acompañada del resguardo acreditativo de haber depositado correctamente la garantía económica correspondiente para solicitar aquel al operador de red.

Por todo lo anterior, se le requiere para que proceda a actualizar la titularidad del permiso de conexión a nombre de la sociedad Cocisfran Radiacion Solar, SL, con CIF B98127657, y lo acredite en este expediente, con la advertencia de que no se podrá continuar con la tramitación a nombre del nuevo titular hasta no disponer del permiso sustituido y, conforme se indica al pie de este escrito, la paralización del expediente por causa del interesado en un determinado plazo da lugar a su caducidad y archivo. En el mismo sentido, se hace constar que los restantes documentos, contratos, obligaciones, etc. deberán actualizarse al nuevo titular.

Asimismo, se observa que el proyecto aportado al expediente en fecha 19/11/2024 se ha modificado respecto del proyecto que se sometió a información pública y se considera sustancial. Por ello, esta modificación del proyecto requiere someter la solicitud y su documentación asociada nuevamente al trámite de información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Es, por ello, que se le requiere para que aporte al expediente o indique fecha y número de registro de entrada en el que lo hubiera realizado, la siguiente documentación y ficheros actualizados conforme al nuevo proyecto de ejecución y cambio de titular:

-Proyecto de Instalación (Proyecto BT_Montado), Proyecto de Centro de Transformación (CT), Proyecto de Línea de Alta Tensión (LSMT), Proyecto de Centro de Seccionamiento (CS) y Proyecto de nueva línea subterránea (LSAT).

-Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la modificación, así como de la titularidad administrativa de los mismos, con el fin de formular las consultas necesarias para la valoración de las citadas afecciones, así como actualización de los cambios realizados en la documentación de las separatas a remitir a las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la modificación.

-Estudio de Integración Paisajística.

-Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado.



-Memoria en la que se justificará el cumplimiento de los criterios generales y específicos establecidos en los artículos 8 a 11 del Decreto ley 14/2020.

-Estudio de Gestión de Residuos (Anejo A).

-Si procede solicitar declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados (RBDA) por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, adaptada a la siguiente estructura de columnas [...]

-Se deberá aportar el documento en pdf firmado electrónicamente y el fichero fuente. Asimismo, se tendrá que aportar el fichero xml a fin de recabar de Catastro los datos de titularidad.

-En cualquier caso, se deberá indicar las parcelas que quedan desafectadas y aquellas que no lo estuvieren y ahora tengan una nueva afectación.

-Justificación de si por la modificación efectuada requiere someterse a evaluación de impacto ambiental el proyecto y, en caso afirmativo, proporcionar el correspondiente documento ambiental.

-Estudio de viabilidad de la instalación.

-Solicitud de autorización de centrales fotovoltaicas sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos, conectados en alta tensión. Procedimiento integrado. Energía (modelo normalizado SOLEFEPI)

-Hoja resumen centrales fotovoltaicas y parques eólicos procedimiento integrado (modelo normalizado FULLPEPI).

-Declaración responsable del técnico competente proyectista (modelo normalizado DECRESTE)

-Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista (modelo normalizado DECRESTP).

-Permiso de acceso y conexión otorgado y su condicionado técnico

En el referido requerimiento documental, se concedía un plazo de 5 días al solicitante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y 33.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, para subsanar los aspectos en él reseñados.

Se ha de destacar que, en la referida comunicación, se hacía constar especialmente que: "Finalizado el plazo otorgado sin que se haya aportado al expediente la documentación requerida, se entenderá que el expediente queda paralizado por causa imputable al interesado, por lo que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, conforme al art. 95 de la Ley 39/2015"



El nuevo solicitante de la autorización presentó documentación que pretendía subsanar el requerimiento indicado. La documentación presentada en los días 04/12/2024, 16/12/2024, 15/01/2025 y 16/01/2025 y tras sucesivas intimaciones/aclaraciones por email y teléfono, continuaba sin solventar las deficiencias detectadas, por lo que se reiteró el requerimiento en fecha 21 de enero de 2025 insistiendo en la necesidad de que se presenten correctamente elaborados los siguientes documentos:

"1. Faltaría presentar Proyecto de Seccionamiento (CS) + Proyecto de nueva línea subterránea (LSAT) con correcciones.

2. El Proyecto de Centro de Transformación (CT) tiene información incorrecta.

3. El Estudio de Integración Paisajística tiene datos del anterior proyecto.

4. Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado: aparece una potencia incorrecta en la descripción (punto Antecedentes).

5. Faltaría presentar "Memoria en la que se justificará el cumplimiento de los criterios generales y específicos establecidos en los artículos 8 a 11 del Decreto ley 14/2020" con correcciones.

6. La "Justificación de si por la modificación efectuada requiere someterse a evaluación de impacto ambiental el proyecto y, en caso afirmativo, proporcionar el correspondiente documento ambiental" tiene datos del anterior proyecto.

7. SOLEFEPI y FULLPEPI incorrectos.

8. Faltaría presentar Permiso de acceso y conexión otorgado y su condicionado técnico.

En el referido requerimiento documental, se concedía nuevamente un plazo de 5 días al solicitante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y 33.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, para subsanar los aspectos en él reseñados.

Se ha de destacar que, en la referida comunicación, se hacía constar, nuevamente que: "Finalizado el plazo otorgado sin que se haya aportado al expediente la documentación requerida, se entenderá que el expediente queda paralizado por causa imputable al interesado y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones conforme al art. 95 de la Ley 39/2015."

El titular dio contestación parcial al requerimiento en tres aportaciones entre el 22 de enero y el 3 de febrero de 2025. Quedando pendiente de justificar los siguientes puntos:

5. Faltaría presentar "Memoria en la que se justificará el cumplimiento de los criterios generales y específicos establecidos en los artículos 8 a 11 del Decreto ley 14/2020" con correcciones.



7. SOLEFEPI y FULLPEPI incorrectos.

8. Faltaría presentar Permiso de acceso y conexión otorgado y su condicionado técnico.

Desde entonces y hasta la fecha de la presente, ni el solicitante anterior ni el nuevo han presentado ninguna documentación ni escrito adicional en el expediente, habiendo transcurrido incluso más de tres meses, lo que imposibilita continuar con la tramitación del expediente puesto que:

-El titular de permiso de acceso y conexión no coincide con el titular del expediente y no se ha iniciado ningún procedimiento de modificación del titular de la garantía ni del titular del permiso, solo se ha aportado un anexo al aval, que no ha sido validado por la Agencia Tributaria Valenciana.

-No se ha dado contestación a los informes emitidos por Servicio de Gestión territorial, ya que no se han incluido ni en el proyecto ni en el estudio de integración paisajística, los condicionados impuestos en el informe por lo que no puede entenderse emitidos los informes como favorables si no se ha dado cumplimiento a los condicionados.

-No es posible realizar la nueva información pública al no disponer de toda la documentación necesaria para continuar con el trámite.

Y habiendo sido informado en 2 ocasiones que la no contestación suponía el desistimiento al trámite y la caducidad transcurridos 3 meses, habiendo transcurrido 5 desde la última notificación de este órgano, se procede a realizar esta resolución sin más trámite.

Fundamentos de Derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y sus modificaciones, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas la resolución de este procedimiento, al ser la potencia a instalar inferior a 10 MW eléctricos.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción



de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Quinto. De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto. Según el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento y, consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

Asimismo, se ha de señalar, conforme al apartado segundo de este precepto, que la inactividad del interesado en la cumplimentación del requerimiento documental es indispensable para la continuación del procedimiento y resolverlo.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas

Resuelve

Primero. Desestimar el cambio de nombre del expediente solicitado por Cocsfran Radiacion Solar SL, al no haber justificado los cambios de nombre necesarios en los permisos de acceso y conexión, garantías económicas, disponibilidad de terrenos y otros contratos.

Segundo. Dar por desistido al titular del expediente del trámite de aportación documental requerida y declarar la caducidad del procedimiento por paralización imputable al interesado que no permite continuar con la tramitación de la solicitud formulada por Parque Fotovoltaico Pequeña Noah, SL, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondientes a la central fotovoltaica PSFV Moresol, de 2.975 kW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, a ubicar en las parcela 1 del polígono 7 del término municipal de Moncada (Valencia), y el archivo de las actuaciones. Al no haber dado contestación completa a los últimos requerimientos y al informe de Servicio de Gestión Territorial.

Tercero. Publicar la presente resolución en la sede electrónica de esta Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/energia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/>, en valenciano, en el apartado Resoluciones de energía, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las



energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Notificar la presente resolución a los solicitantes, a todas las Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés económico general que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento y a los interesados, así como al gestor de red o transportista Red Eléctrica de España, SAU, que concedió los permisos de acceso y conexión.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 14 de julio de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.

